

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de abril de 2007, que notifica Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías de 13 de febrero de 2007, por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por D. Fortunato Tovar Martín y por D. Juan Castellano García, frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 27 de junio de 2006, que emite declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto relativo a la sustitución del conductor LA-110 de la línea aérea a 66 Kv S.E. Guía-S.E. San Mateo por conductor LARL-Flamingo y cambio de los apoyos correspondientes.- Expte. administrativo AT 92/059.

Página 9157

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Tenerife**

Anuncio de 27 de abril de 2007, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Transporte de Viajeros en Metro Ligero en el Área Metropolitana Santa Cruz-La Laguna.

Página 9160

Anuncio de 27 de abril de 2007, relativo a la aprobación definitiva del "Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur".

Página 9161

### *Otras Administraciones*

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Arrecife**

Edicto de 22 de febrero de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000494/2006.

Página 9170

## **I. Disposiciones generales**

### **Consejería de Presidencia y Justicia**

**662** *ORDEN de 27 de abril de 2007, por la que se regula la concesión de permisos al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, con ocasión de la convocatoria de elecciones locales y al Parlamento de Canarias que se celebrarán el día 27 de mayo de 2007.*

Por el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril (B.O.E. nº 92, de 17), de regulación complementaria de los procesos electorales, modificado por el Real Decreto 1.382/2002, de 20 de diciembre (B.O.E. nº 305, de 21), se dictan normas para facilitar el ejercicio del derecho de voto al personal de las Administraciones Públicas, así como la dispensa de aquellos que se presenten como candidatos en los distintos procesos electorales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la indicada norma, la Administración del Estado o, en su caso, las de las Comunidades Autónomas que

tengan atribuidas competencias en material laboral, previo acuerdo con los Delegados del Gobierno, respecto de los trabajadores por cuenta ajena, y las Administraciones Públicas, respecto a su personal, adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho de voto, que serán retribuidas. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso. Los que hayan sido nombrados Presidente o Vocal de las Mesas electorales y los que acrediten su condición de Interventores tienen derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal -derecho que asiste, igualmente, a los apoderados-, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior. Asimismo, los que acrediten su condición de apoderados tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal.

Convocadas por el Real Decreto 444/2007, de 2 de abril (B.O.E. nº 80, de 3), elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla; y por el Decreto

44/2007, de 2 de abril (B.O.C. nº 67, de 3), del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, elecciones al Parlamento de Canarias, que se celebrarán el domingo 27 de mayo de 2007, procede adoptar las referidas medidas y regular los permisos retribuidos a que tenga derecho el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que haya sido nombrado Presidente o Vocal de las Mesas electorales u ostente la condición de interventor o apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 28.1 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (B.O.E. nº 147, de 20).

Por otro lado, conviene regular la concesión de dispensa de asistencia al servicio para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que se presente como candidato a los procesos electorales indicados, al amparo de lo previsto en el artículo 47.1.d) de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (B.O.C. nº 40, de 3 de abril), y en el artículo 21.6 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 18, de 6.2.92).

En su virtud, en uso de las facultades conferidas en el artículo 6º de la indicada Ley 2/1987, de 30 de marzo,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.-** Permiso retribuido al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el ejercicio del derecho del voto.

1. Los funcionarios públicos y demás personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que, durante el día 27 de mayo de 2007, no disfruten del descanso semanal tendrán derecho ese día a un permiso retribuido de hasta cuatro horas libres durante su jornada de trabajo, para el ejercicio del derecho del voto.

2. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

**Artículo 2.-** Permiso retribuido al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma nombrado Presidente o Vocal de las Mesas electorales, o que acredite su condición de Interventor o Apoderado.

1. Los funcionarios públicos y demás personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que hayan sido nombrados Presidente o Vocal de las Mesas electorales, o que acrediten debidamente su condición de Interventor, tendrán derecho, durante el día de la votación, a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutaren en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

2. Los funcionarios públicos y demás personal que acrediten su condición de apoderados tendrán derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutaren en tal fecha del descanso semanal.

**Artículo 3.-** Garantía del funcionamiento de los servicios.

Las Consejerías y Organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias adoptarán las medidas oportunas para que, haciendo efectivo el permiso regulado en los artículos anteriores, quede asegurado el buen funcionamiento de los servicios públicos de la Administración autonómica.

**Artículo 4.-** Dispensa accidental de la asistencia al servicio del personal proclamado candidato.

1. Los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que se presenten como candidatos a los procesos electorales citados, podrán ser dispensados, previa solicitud de los interesados, de la prestación del servicio en sus respectivas unidades, durante el tiempo de duración de la campaña electoral, al amparo de lo establecido en el artículo 47.1.d), de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y en el artículo 21.6 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. El indicado permiso será retribuido y se concederá por el órgano competente de la Consejería u Organismo en el que preste servicio dicho personal.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* Habilitación de desarrollo.

Se autoriza a la Dirección General de la Función Pública para que dicte las instrucciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

*Segunda.*- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 2007.

EL CONSEJERO DE  
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,  
José Miguel Ruano León.

## II. Autoridades y Personal

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**663** *ORDEN de 13 de abril de 2007, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales suplentes del Consejo Canario de Formación Profesional, en representación del Consejo Escolar de Canarias.*

El Decreto 233/1997, de 18 de septiembre, crea el Consejo Canario de Formación Profesional, como órgano colegiado de carácter consultivo y de participación institucional en materia de formación profesional.

El propio Decreto 233/1997 establece que los vocales, titulares y suplentes, serán nombrados y cesados por Orden del Consejero que ostente la Presidencia del Consejo, y asimismo que la Presidencia del Consejo se alternará por períodos anuales por el Consejero competente en materia de educación y el Consejero competente en materia de empleo y formación ocupacional.

Vista la propuesta formulada por el Consejo Escolar de Canarias de sustitución de vocales suplentes, en el Consejo Canario de Formación Profesional.

Habida cuenta que, en la actualidad, la Presidencia del Consejo es desempeñada por la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 233/1997, de 18 de septiembre,

**DISPONGO:**

Primero.- Cesar como vocales suplentes del Consejo Canario de Formación Profesional, en representación del Consejo Escolar de Canarias, a las siguientes personas:

- Dña. Gregoria González Valerón.
- Dña. Pura Toste Díaz.

Segundo.- Nombrar como vocales suplentes del Consejo Canario de Formación Profesional, en representación del Consejo Escolar de Canarias, a las siguientes personas:

- D. Cándido Padrón Padrón.
- Dña. Angelina Rodríguez Ramírez.

Tercero.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de abril de 2007.

LA CONSEJERA DE EMPLEO  
Y ASUNTOS SOCIALES,  
María Luisa Zamora Rodríguez.

## III. Otras Resoluciones

### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**664** *Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Resolución de 23 de abril de 2007, por la que se convoca, para el presente año, la ayuda al consumo humano de productos de leche de vaca de origen local, Medida II.4 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias publicado mediante Orden de 10 de noviembre de 2006.*

La aprobación del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha supuesto el establecimiento de programas comunitarios de apoyo a las regiones ultraperiféricas comprensivos de medidas específicas en favor de las producciones agrícolas locales.